

**DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN EN SOLICITUD QUE
INDICA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, - 3 MAY 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7 /

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. Nº279, de 1960; en el D.L. 557; en la Ley 18.059; en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General Nº 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; el Ord. GS Nº 2193, de 17 de abril de 2013; y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de marzo de 2013, don Felipe Heusser, en representación de la Fundación Ciudadano Inteligente, presentó una solicitud de acceso a través de la cual requiere un *"...informe que detalle mes a mes la cantidad de buses de transporte público en circulación de la región metropolitana, desde enero del 1990 a febrero de 2013, detallando la empresa a la que pertenecen dichos buses"*, identificada con el número AN001W-0001629.

2. Que, de la información requerida, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana sólo cuenta con antecedentes desde enero de 1998 en adelante.

3. Que la antes señalada Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, a través del Memorándum SM/LG Nº 210, de 02.05.2013, señala que no obstante que los antecedentes requeridos *"...no se encuentran sistematizados de manera mensual como el interesado lo solicitó, con el fin de entregar dicha información de la manera requerida, se dispuso un funcionario especialmente destinado al efecto, sin embargo, atendido la gran cantidad de datos que se requería procesar, no ha sido posible sistematizar todos los años solicitados dentro de los plazos establecidos en la Ley 20.285, motivo por el cual, solo se adjunta un archivo digital que contiene el detalle mensual de los buses de transporte urbano y rural en circulación en la Región Metropolitana desde enero de 2005 a febrero de 2013, y los antecedentes correspondientes al mes de diciembre entre los años 1998 y 2004."*

4. Que para reunir la información que se entrega al requirente como respuesta a su solicitud de acceso, esto es, aquella correspondiente al detalle mensual de los buses de transporte urbano y rural en circulación en la Región Metropolitana en el período comprendido entre los meses de enero de 2005 y febrero de 2013 y diciembre de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, fue necesario elaborar una base de datos con información suficientemente clara, para lo cual el funcionario encargado de la Unidad de Registro de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región antes mencionada, debió destinar en forma exclusiva, más de un día completo en la obtención de la información correspondiente a un año determinado, sin poder dedicarse al cumplimiento regular de sus labores habituales, debiendo incluso, para atender adecuadamente el requerimiento,

prorrogarse el plazo de entrega de la información, lo que se comunicó al solicitante a través del Ord. GS N° 2193, de 17 de abril de 2013.

5. Que conforme la estimación de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, la elaboración de una base de datos que contenga el detalle mensual de los buses de transporte urbano y rural en circulación en la Región Metropolitana en el período comprendido entre los meses de enero a noviembre de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, tardaría a los menos 10 días hábiles adicionales, dedicando un funcionario en forma exclusiva a la realización de dicha tarea, con una jornada de trabajo de 8 horas diarias.

6. Que por lo anterior, la atención del requerimiento de información de la Fundación Ciudadano Inteligente implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana del cumplimiento regular de sus labores habituales.

7. Que el artículo 21 N°1, letra c), de la Ley de Transparencia, establece que podrá denegarse el acceso a la información cuando se trate de un requerimiento cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, agregando el artículo 7, letra c), del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a Información Pública, que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios, cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

8. Que, atendido lo precedentemente expuesto, la Subsecretaria infrascrita considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por la Fundación Ciudadano Inteligente en cuanto a no entregar el detalle mensual de los buses de transporte urbano y rural en circulación en la Región Metropolitana, en el período comprendido entre los meses de enero a noviembre de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, por configurarse en la especie la causal de reserva prevista en el artículo 21 N°1, letra c), de la Ley de Transparencia, por lo que en consecuencia,

RESUELVO,

1º **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información presentada por Felipe Heusser, en representación de la Fundación Ciudadano Inteligente, con fecha 20 de marzo de 2013, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1, letra c), de la Ley de Transparencia, respecto de aquella información correspondiente al detalle mensual de los buses de transporte urbano y rural en circulación en la Región Metropolitana, en el período comprendido entre los meses de enero a noviembre de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3° En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días (15) contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Gloria Hutt Hesse
Gloria Hutt Hesse

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

